



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 008 2014 00368 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA quien le cedió el crédito a REINTEGRA S.A.S. y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADO	PIQUEMAS LTDA. Y OTROS
Asunto	Termina por desistimiento tácito. Incorpora sin trámite
Al. No.	110V (030) 7

Se incorpora sin trámite el memorial que antecede presentado por el apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES quien no es parte dentro del presente proceso.

Por otro lado, establece el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., el cual se encuentra vigente desde el 1º de octubre de 2012¹, el desistimiento tácito como sanción a la inactividad procesal en los procesos en los que se ha ordenado seguir adelante la ejecución, en los siguientes términos:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Dentro del asunto de la referencia, se cumple con cada una de las exigencias de la norma en cuestión, porque tratándose de un proceso en el que se ordenó seguir adelante la ejecución, ha transcurrido un término superior a dos (2) años, contados en la forma estipulada en la norma en cita, sin actividad procesal de ninguna clase, lo que resulta suficiente para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Circuito de Medellín,

¹ Artículo 627 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: SE DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA quien le cedió el crédito a REINTEGRA S.A.S. y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en contra de PIQUEMAS LTDA., DIEGO ROJAS BORRERO y CLAUDIA ANDREA POSADA HERRERA.

SEGUNDO: - Se levanta el embargo del vehículo de placas **EKX 249** de propiedad del codemandado DIEGO ROJAS BORRERO. Ofíciase a la Secretaría de Transporte y Tránsito de Sabaneta.

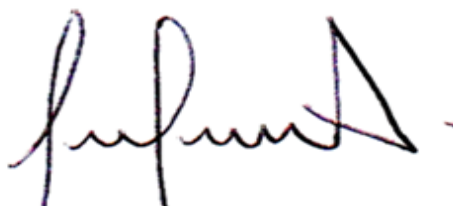
- Se ordena oficiar al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN informándole que no quedaron remanentes para dejar por su cuenta para el proceso con radicado **008-2013-00400**, instaurado por AGENCIA CORDOBA LTDA, en contra de la sociedad PIQUEMAS LTDA., respecto de la cual no se decretaron medidas cautelares. Ofíciase de conformidad.

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito y que en el mismo ya se había proferido providencia que ordenó seguir adelante la ejecución. Entréguese a la parte demandante.

CUARTO: No hay lugar a imponer condena en costas.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Leonardo Lopez Alzate', with a horizontal line extending to the right.

LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ